

FICHA TÉCNICA

PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR, DE PUNTO

PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE PUNTO

(Capítulo 61)



La presente ficha técnica contiene los principales elementos del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (en adelante el AdA) sobre el **Acceso a mercados y las Normas de origen** aplicables a estos productos. Ambos temas, se encuentran interrelacionados dado que para poder gozar de preferencias arancelarias en el mercado de destino, el producto debe ser originario, ya sea de Centroamérica o de la Unión Europea, o en su caso, aplicar las disposiciones que permitirán la acumulación de origen, entre otras flexibilidades de origen aplicables. Así también, se incluye los vínculos que contienen la información actualizada y relacionada con los requisitos que establece la Unión Europea en cuanto a la aplicación de las **medidas sanitarias, de obstáculos técnicos al comercio y de las medidas ambientales**.

I. TRATO NACIONAL Y ACCESO DE LAS MERCANCÍAS AL MERCADO



Para facilitar el intercambio comercial de los productos, éstos se identifican por medio de códigos arancelarios internacionales (los primeros 6 dígitos) que se ajustan conforme al desglose que realizan los países para llevarlos a 8 o más dígitos. Para el caso de nuestras exportaciones hacia la Unión Europea, se debe reconocer los códigos europeos de su *Nomenclatura Combinada* (NC 2007, tal como aparece en el AdA) como siguen. Note que para efectos de la presente explicación no se ha incluido toda la estructura del Capítulo 61, sino solo una parte (las partidas arancelarias 6104 a 6105), en el Anexo a la presente ficha técnica aparece la información completa.

Clasificación arancelaria y descripción del producto

61	CAPÍTULO 61 - PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE PUNTO
6101...	...
6104	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas:
	- Trajes sastre:
6104 13 00	-- De fibras sintéticas
6104 19 00	-- De las demás materias textiles
	- Conjuntos:
6104 22 00	-- De algodón
6104 23 00	-- De fibras sintéticas
6104 29 00	-- De las demás materias textiles
	- Chaquetas y sacos:
6104 31 00	-- De lana o pelo fino
6104 32 00	-- De algodón
6104 33 00	-- De fibras sintéticas
6104 39 00	-- De las demás materias textiles
	- Vestidos:
6104 41 00	-- De lana o pelo fino
6104 42 00	-- De algodón
6104 43 00	-- De fibras sintéticas
6104 44 00	-- De fibras artificiales
6104 49 00	-- De las demás materias textiles
	- Faldas y faldas pantalón:
6104 51 00	-- De lana o pelo fino
6104 52 00	-- De algodón
6104 53 00	-- De fibras sintéticas
6104 59 00	-- De las demás materias textiles
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:
6104 61 00	-- De lana o pelo fino
6104 62 00	-- De algodón
6104 63 00	-- De fibras sintéticas
6104 69 00	-- De las demás materias textiles
6105	Camisas de punto para hombre o niño:
6105 10 00	- De algodón
6105 20	- De fibras sintéticas o artificiales:
6105 20 10	-- De fibras sintéticas
6105 20 90	-- De fibras artificiales
6105 90	- De las demás materias textiles:
6105 90 10	-- De lana o pelo fino
6105 90 90	-- Las demás
...	...
6117	(ver estructura completa en el Anexo).

DISPOSICIONES NORMATIVAS

Además de conocer la clasificación arancelaria de estos productos, se debe tener presente las condiciones sobre la eliminación de aranceles aduaneros, es decir, su categoría de desgravación y cualquier otra disposición normativa del Capítulo 1 (Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado¹). En el cuadro siguiente se muestra el arancel de base a partir del cual se inicia la desgravación arancelaria (tasa base) - para el caso en que los productos no inician con libre comercio desde el día uno de vigencia del AdA- para cada una de las líneas arancelarias de las *prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto*; se indica asimismo, la categoría de desgravación que le corresponde -“A”-, en la cual se acordó que **para todos estos productos se tendría libre comercio a la entrada en vigor del AdA**.

LISTA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA

Lista de la Parte UE
Productos de las partidas 6104 y 6105
(Ver cuadro completo en el Anexo)

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
6101 ... 6104	... Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas:			
	- Trajes sastre:			
6104 13 00	-- De fibras sintéticas	12	A	
6104 19 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
	- Conjuntos:			
6104 22 00	-- De algodón	12	A	
6104 23 00	-- De fibras sintéticas	12	A	
6104 29 00	-- De las demás materias textiles	12	A	

¹ Capítulo 1 de Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado , por ejemplo, de los siguientes artículos:

- Definiciones de aplicación general (arancel aduanero), (Artículo 79),
- Eliminación de aranceles aduaneros, (Artículo 83),
- Statu quo, (Artículo 84),
- Trato nacional, (Artículo 85),
- Restricciones a la importación y la exportación, (Artículo 86),
- Derechos y otras cargas sobre importaciones y las exportaciones, (Artículo 87), y
- Aranceles o impuestos sobre las exportaciones, (Artículo 88).

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
	- Chaquetas y sacos:			
6104 31 00	-- De lana o pelo fino	12	A	
6104 32 00	-- De algodón	12	A	
6104 33 00	-- De fibras sintéticas	12	A	
6104 39 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
	- Vestidos:			
6104 41 00	-- De lana o pelo fino	12	A	
6104 42 00	-- De algodón	12	A	
6104 43 00	-- De fibras sintéticas	12	A	
6104 44 00	-- De fibras artificiales	12	A	
6104 49 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
	- Faldas y faldas pantalón:			
6104 51 00	-- De lana o pelo fino	12	A	
6104 52 00	-- De algodón	12	A	
6104 53 00	-- De fibras sintéticas	12	A	
6104 59 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
6104 61 00	-- De lana o pelo fino	12	A	
6104 62 00	-- De algodón	12	A	
6104 63 00	-- De fibras sintéticas	12	A	
6104 69 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
6105	Camisas de punto para hombre o niño:			
6105 10 00	- De algodón	12	A	
6105 20	- De fibras sintéticas o artificiales:			
6105 20 10	-- De fibras sintéticas	12	A	
6105 20 90	-- De fibras artificiales	12	A	
6105 90	- De las demás materias textiles:			
6105 90 10	-- De lana o pelo fino	12	A	
6105 90 90	-- Las demás	12	A	
...	...			
6117	(ver continuación en el Anexo)			

NC: Nomenclatura Combinada de la Unión Europea.

Tasa base: arancel *ad valorem* (%)

La categoría de desgravación “A” se identifica en el **literal a), de la Sección A del ANEXO I ELIMINACION DE ARANCELES ADUANEROS del AdA**, la cual se detalla e interpreta a continuación:



CATEGORIA “A”

Descripción de la categoría “A”

“los aranceles sobre las mercancías incluidas dentro de las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación A en la lista de una Parte serán eliminados íntegramente, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo”

Interpretación de la categoría “A”

A la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, cuando un importador europeo adquiera nuestras exportaciones de [productos de la partida 6104 de Trajes sastre, chaquetas, vestidos, pantalones, etc., de punto, o de la partida 6105 Camisas de punto para hombres o niños o de la partida o demás prendas del capítulo 61](#), no pagarán ningún arancel para ingresar a dicho mercado, siempre y cuando cumplan con la Regla de Origen del AdA.

En este caso la “tasa base” (arancel ad valorem: 12 %) indicada en la lista anterior es solamente referencial, por lo que no hay razón de realizar cálculo alguno, dado que a la entrada en vigor del Acuerdo los productos quedarán libres de aranceles (0).

Es importante que tenga en cuenta que para cualquier prenda de vestir que se clasifica en el [capítulo 61 Prendas y complementos \(accesorios\), de vestir, de punto](#), aplica la categoría “A”, por lo que todos los productos dentro de este capítulo estarán libres del pago de aranceles para ingresar a la Unión Europea a la entrada en vigor del Acuerdo.

II. NORMAS DE ORIGEN

Para la interpretación y correcta aplicación de las normas o reglas de origen específicas de productos (en adelante ROE o ROEs), Usted tiene que tener a su disposición la siguiente **información básica** relacionada con el producto a ser exportado al mercado de la Unión Europea:

- Código arancelario y descripción del producto final,
- Código arancelario y descripción de cada uno de los materiales o insumos originarios y no originarios utilizados para la fabricación por ejemplo, de [Trajes sastre, conjuntos, pantalones, vestidos, etc, o Camisas de punto para hombres o niños o, o cualquier otra prenda del capítulo 61](#),
- País de origen de cada uno de los materiales o insumos utilizados, el valor de cada uno de esos materiales o insumos (no se refiere a país de procedencia o donde han sido adquiridos dichos materiales o insumos sin ser originarios de tal país),
- Descripción del proceso de elaboración o de transformación aplicados a los materiales o insumos no originarios,
- Valor del producto final, al precio de adquisición en las instalaciones de la fábrica o lugar de producción (**precio franco fábrica del producto²**).

Las ROEs para todos los productos están establecidas en el **Apéndice 2** (*Lista de elaboraciones o transformaciones que deben de aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario*) contenido en el Anexo II del Artículo 83 del AdA.

En el caso de los productos: [Trajes sastre, conjuntos, pantalones, vestidos, etc., de la partida 6104, de Camisas de punto para hombres o niños de la partida 6105, o de cualquier otra prenda que se clasifique en el capítulo 61](#), las ROEs acordadas entre Centroamérica y Unión Europea se presentan a continuación:

² Su equivalente es el incoterm EXW (Ex works): El vendedor entrega la mercancía directamente al comprador en sus propias instalaciones.

APÉNDICE 2

LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES QUE DEBEN APLICARSE A LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER ORIGINARIO

Código SA	Descripción del Producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 61¹²⁸	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto: - Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas - Las demás	Fabricación a partir de hilados ^{129, 130} Fabricación a partir de¹³¹: - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o - materiales químicos o pastas textiles	

La información que se especifica en los siguientes apartados de esta ficha técnica tienen como finalidad que el productor/exportador/importador y usuario en general pueda comprender e interpretar la información contenida en:

- En la matriz de reglas de origen específicas,
- Interpretación de las reglas de origen específicas.
- Las diferentes flexibilidades de las cuales el productor o exportador puede utilizar para cumplir una regla de origen específica,
- Medios de prueba utilizados para demostrar documentalmente que el producto es originario, y
- Requisitos en materia sanitaria, fitosanitaria, obstáculos técnicos al comercio y ambiental.



DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA MATRIZ QUE CONTIENE LA ROE (APÉNDICE 2)

Para la comprensión e interpretación de la matriz de las ROE de estos productos, usted debe tomar en cuenta la información contenida en el **Apéndice 1** del AdA (Notas introductorias del Anexo II, particularmente las **notas 2 y 8**), que se resumen a continuación:

- En la columna (1) se indica el código arancelario básico (capítulo, partida o sub-partida); en este caso, aparece el código del capítulo 61¹²⁸.

Dicha posición arancelaria cubre la totalidad de las **prendas de vestir del capítulo 61**, las cuales son objeto de explicación e interpretación en el **Apartado E. Interpretación de la norma de origen específica**, de esta ficha técnica.

Nótese que en el código de capítulo (capítulo 61¹²⁸) se identifica la llamada (¹²⁸), la cual lo remite al siguiente pie de página: “Véase la nota 4 del Apéndice 2A para las subpartidas específicas del capítulo 61”, cuya explicación e interpretación se presenta más adelante en el **Apartado F (Flexibilidades)** de esta ficha técnica.

- En la columna (2), se indica la descripción de los productos que se clasifican en dos grupos de productos del capítulo así:
 - Grupo 1: *Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto: Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas*, y
 - Grupo 2: *Las demás*.
- En la columna (3) se establece la ROE que deberá cumplir el productor/exportador para que el producto o productos sean considerados originarios dentro del Acuerdo, debiéndose tener en cuenta el origen y tipo de materiales utilizados en su fabricación.

Nótese que la ROE del primer grupo de productos del capítulo 61 contiene las siguientes anotaciones: “Fabricación a partir de hilados^{129,130}.”

- ¹²⁹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la **nota introductoria 5**.
- ¹³⁰ Véase la **nota introductoria 6**.

El segundo grupo de productos del capítulo 61 contiene la siguiente anotación “Fabricación a partir de¹³¹.”

- ¹³¹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la **nota introductoria 5**.

El significado e interpretación se especifica en el siguiente apartado de esta ficha técnica.

- En la Columna (4) no aparece información sobre ROE alguna. Lo anterior indica que no existe ROE alternativa.

Mayor información:

- **Apéndice I del Anexo II**, y
- **Video explicativo: Interpretación de Normas de Origen Específicas**, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico.



INTERPRETACIÓN DE LA NORMA DE ORIGEN ESPECÍFICA

Las ROEs acordadas en el AdA, para los **Trajes sastre, conjuntos, pantalones, vestidos, etc., de la partida 6104, de Camisas de punto para hombres o niños de la partida 6105, o de cualquier otra prenda que se clasifique en el capítulo 61**, se definieron dependiendo del tipo de prenda y del proceso que se realice.

Algunas prendas se deben de fabricar a partir de hilados y otras a partir de un proceso más complejo, es decir a partir de fibras (o materiales químicos o pastas) textiles para luego pasar a la hilatura o tejidos para obtener la prenda.

A continuación se explica cada una de las ROE aplicables a ellas.

Para mayor comprensión, el **capítulo 61 de Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto**, está conformado por 17 partidas arancelarias (6101 a 6117), que en la matriz de ROE se agrupan en dos grupos de productos, cada uno con sus respectivas ROE que se identifican en la columna 3, las cuales se especifican e interpretan a continuación:

El primer grupo de productos, que incluye **prendas obtenidas cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas** tiene la siguiente ROE:

Regla de origen específica

“Fabricación a partir de hilados^{129, 130}

Interpretación de la norma de origen

Dicha ROE permite la utilización de hilados no originarios con los cuales se pueden elaborar los tejidos para la fabricación de las prendas de vestir obtenidas cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas.

Tenga en cuenta además que para este tipo de prendas aplica el contenido de la Nota 5 que hace referencia a los diferentes niveles de tolerancia (uso de materiales no originarios) permitidos de acuerdo al material que se utilice en la prenda:

- **10 %:** Se aplicará solo a los productos mezclados que hayan sido obtenidos a partir de dos o más materiales textiles básicos (**nota 5.1**),
- **20 %:** Productos que incorporen "hilados de poliuretano segmentado con segmentos flexibles de poliéster, incluso entorchados" (**nota 5.3**), y
- **30 %:** Productos que incorporen una "tira consistente en un núcleo de papel de aluminio o de película de materia plástica, cubierta o no de polvo de aluminio, de una anchura no superior a 5 mm, insertada por encolado transparente o de color entre dos películas de materia plástica" (**nota 5.4**)

*Asimismo, la **Nota 6** está relacionada con los siguientes elementos:*

- Los forros y entretelas de la prenda de vestir deben de ser originarios (**Subnota 6.1 de Nota 6**),
- Nivel de tolerancia del 8 % para utilizar materiales textiles no originarios que se clasifiquen en una partida diferente de la del producto (**Subnota 6.1 de Nota 6**), y
- Se permite el libre uso de materiales que no estén clasificados en los capítulos 50 al 63 para la fabricación de prendas de vestir (botones, cremalleras o zippers, etc.) (**Subnota 6.2 de Nota 6**).

El segundo grupo de productos de **Las demás prendas** tiene la siguiente ROE:

Regla de origen específica

"Fabricación a partir de :

- *fibras naturales,*
- *fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o*
- *materiales químicos o pastas textiles"*

Interpretación de las normas de origen

Para "Las demás" prendas que **no** sean **prendas obtenidas cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas**, la ROE permite en su fabricación poder utilizar los siguientes materiales textiles no originarios:

- fibras naturales,
- fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o
- materiales químicos o pastas textiles"

El carácter de la ROE exigiría además realizar un mayor proceso de transformación de dichos materiales, por ejemplo, se debería de pasar de fibra a hilados, de hilados a tejidos, y con estos últimos, elaborar las prendas de vestir.



FLEXIBILIDADES DE LA ROE

El AdA contempla flexibilidades de origen que permiten al productor/exportador de estos productos poder contar con un mayor número de proveedores de materiales originarios y otras facilidades para el cumplimiento de la ROE. Estas flexibilidades se explican como sigue:

- **Utilización de desperdicios y desechos procedentes de operaciones de fabricación.**
Se permite la utilización de desperdicios y desechos procedentes de operaciones de fabricación realizadas en cualquier país de Centroamérica o de los Estados miembros de la Unión Europea (**artículo 4 del anexo II**).
- **Acumulación de materiales**
El AdA permite tres tipos de acumulación de origen, los cuales se describen en el cuadro que se presenta a continuación. El productor/exportador de estos productos, podrá utilizar como propios, los materiales originarios de otros países Parte o no Parte del AdA, ventaja que es conocida como “acumulación de origen” (**artículo 3, Anexo II**):

Tipos de acumulación de materiales aplicables entre Centroamérica y la Unión Europea

TIPO DE MATERIALES	PAÍSES/ESTADOS MIEMBROS	TIPO DE ACUMULACIÓN	ENTRADA EN VIGENCIA
Utilización de materiales originarios de:	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá o de los Estados Miembros que forman parte de la Unión Europea. (Países Parte)	Acumulación tradicional o bilateral de aplicación recíproca.	A partir de la entrada en vigencia del Acuerdo.
	Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela. (Países no Parte)	Acumulación de aplicación unilateral a favor de los países de Centroamérica.	
	México, Sudamérica o los países del Caribe. (Países no Parte)	Acumulación con terceros países, ampliada o extendida, de aplicación recíproca; la cual requiere negociación adicional entre Centroamérica, la Unión Europea y el tercer país.	Al finalizar negociación específica.
Mayor información: – Video explicativo: Acumulación de Origen, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico.			

▪ **Excepciones en la aplicación de las normas de origen: parte normativa y norma de origen específica, (Declaración Conjunta Relativa a Excepciones).**

En el caso en que se requiera mayor flexibilidad en las ROE (excepciones), el AdA incluye una disposición que permitirá solicitar ante el 'Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen', la no aplicación de la(s) disposición(es) normativa(s) y /o ROE aplicables a determinado producto, cuando se presenten los siguientes casos en los que:

- La aplicación de la regla de origen existente afectaría significativamente la capacidad de la industria de uno o más países de Centroamérica que solicite continuar sus exportaciones a la Unión Europea, con una referencia particular a los casos en los que esto pueda provocar el cese de sus actividades, o
- Pueda demostrarse claramente que la regla de origen podría desalentar una inversión significativa en la industria y en los que una excepción que favorezca la realización del programa de inversión permitiría cumplir la regla por etapas.

▪ **Revisión o modificación de las normas de origen (Declaración Conjunta Relativa a la Revisión de las Normas de Origen contenidas en el Anexo II),** tomando en cuenta el desarrollo tecnológico, los procesos de producción y todos los demás factores que podrían justificar las modificaciones de las normas.

En todos los casos deberá presentarse las justificaciones correspondientes.

▪ **Revisión de las normas de origen aplicables a los productos de los capítulos 61 y 62 (Declaración Conjunta relativa a la revisión de las normas de origen aplicables a los productos de los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado) .**

Si las normas de origen aplicadas bajo el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) que otorga la Unión Europea para los países que no sean países menos adelantados (PMA) resultan ser más flexibles que las que se acordaron en el AdA (Apéndice 2), y después de haber realizado la consulta ante Comité de Asociación previa solicitud de uno o más países de Centroamérica, el Consejo de Asociación modificará el Apéndice 2 a fin de aplicar ese mismo nivel de flexibilidad más favorable, y

▪ **Uso temporal de materiales no originarios adicionales para productos de los capítulos 61 y 62 (Declaración Conjunta relativa al uso temporal de materiales no originarios adicionales de productos de los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado).**

Por iniciativa de uno o más países de Centroamérica, y después de realizar consultas en el Comité de Asociación, el Consejo de Asociación podrá decidir si permite temporalmente el uso de materiales textiles no originarios identificados a nivel de 8 dígitos, para la fabricación de productos de los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado, siempre y cuando no haya producción de estos materiales en Centroamérica o la Unión Europea, debiéndose considerar dichos materiales como originarios del país donde se fabrica la prenda de vestir.

▪ **Productos bajo contingente (cuota) de exportación con ROE flexible o relajada**

Otra de las flexibilidades importantes para El Salvador lo representa haber logrado que se pueda utilizar ROEs de carácter flexible o relajada para ciertos volúmenes o contingentes de exportación para determinadas prendas de vestir (aplica a varias prendas de los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado). Esta ventaja debe de ser aprovechada al máximo por nuestros sectores productivos.

En el siguiente cuadro se muestran los volúmenes anuales máximos a exportar al mercado de la Unión Europea, con ROE flexible, de los productos comprendidos en los códigos arancelarios de los capítulos 61 y 62, a nivel de 6 dígitos (subpartida), entre tales prendas se encuentran: [abrigos, chaquetas, capas, anorak, cazadores y artículos similares, de algodón, de fibras sintéticas y artificiales, para mujeres y niñas, conjuntos de algodón, vestidos de algodón, de fibras sintéticas y artificiales, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos y shorts de algodón y de fibras sintéticas.](#)

Es importante mencionar que la cuota anual podrá ser utilizada para las diferentes subpartidas listadas dentro de los límites indicados, siempre que no se sobrepase el volumen total anual. Como puede observarse en el cuadro *infra*, la suma de los límites de cada subpartida es mayor al volumen total de cada año, lo que significa que tenemos flexibilidad de atender las necesidades puntuales del sector en algunas subpartidas más que en otras. Esta condición fue otorgada únicamente a El Salvador y a Nicaragua.

Usted puede ver que para la [subpartida 6104.62 de pantalones largos o cortos, de algodón](#), El Salvador si lo desea, puede exportar hasta 1,069,200 unidades en el segundo año del AdA, casi $\frac{1}{10}$ del total de la cuota anual que es 10,157,500 unidades en dicho año. Llegar al total anual se lograría exportando el resto de las demás subpartidas, sin superar sus propios límites y tampoco superando el total global de ese año, que pudiera implicar no exportar o exportar en menor medida algunas subpartidas del contingente.

VOLÚMENES MÁXIMOS DE PRENDAS DE VESTIR DE LOS CAPÍTULO 61 Y 62 A EXPORTAR, POR AÑO, AL MERCADO DE LA UNIÓN EUROPEA

EL SALVADOR						
SA	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	A partir del año 6
Unidad total por año (contingente global anual, límites por subpartida)	9 000 000	10 157 500	11 315 000	12 472 500	13 630 000	14 787 500
6102.20	495 000	534 600	574 200	613 800	653 400	693 000
6102.30	770 000	831 600	893 200	954 800	1 016 400	1 078 000
6104.22	220 000	237 600	255 200	272 800	290 400	308 000
6104.42	220 000	237 600	255 200	272 800	290 400	308 000
6104.43	440 000	475 200	510 400	545 600	580 800	616 000
6104.44	220 000	237 600	255 200	272 800	290 400	308 000
6104.62	990 000	1 069 200	1 148 400	1 227 600	1 306 800	1 386 000
6104.63	330 000	356 400	382 800	409 200	435 600	462 000
6202.12	220 000	237 600	255 200	272 800	290 400	308 000
6202.13	550 000	594 000	638 000	682 000	726 000	770 000
6202.92	220 000	237 600	255 200	272 800	290 400	308 000

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

EL SALVADOR						
SA	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	A partir del año 6
6202.93	330 000	356 400	382 800	409 200	435 600	462 000
6203.42	550 000	594 000	638 000	682 000	726 000	770 000
6205.20	825 000	891 000	957 000	1 023 000	1 089 000	1 155 000
6205.30	1 100 000	1 188 000	1 276 000	1 364 000	1 452 000	1 540 000
6207.11	550 000	594 000	638 000	682 000	726 000	770 000
6207.19	440 000	475 200	510 400	545 600	580 800	616 000
6207.21	800 000	864 000	928 000	992 000	1 056 000	1 120 000
6207.22	550 000	594 000	638 000	682 000	726 000	770 000
6207.91	385 000	415 800	446 600	477 400	508 200	539 000
6207.99	220 000	237 600	255 200	272 800	290 400	308 000
6208.21	220 000	237 600	255 200	272 800	290 400	308 000
6208.22	440 000	475 200	510 400	545 600	580 800	616 000
6208.91	660 000	712 800	765 600	818 400	871 200	924 000
6208.92	275 000	297 000	319 000	341 000	363 000	385 000
6212.10	990 000	1 069 200	1 148 400	1 227 600	1 306 800	1 386 000

Al finalizar el quinto año, El Salvador y el resto de países de Centroamérica, con la Unión Europea evaluarán la aplicación del sistema de contingentes, específicamente en relación a los volúmenes y su distribución; asimismo, la posibilidad de acordar incrementos anuales para los siguientes años, así como su distribución por producto o prenda de vestir.

Para efectos de la presente ficha técnica se hace referencia especialmente a las prendas de las subpartidas del capítulo 61, las cuales se resaltan en el cuadro.

La ROE que el productor/exportador debe cumplir para que las prendas de vestir sean consideradas originarias bajo contingente, es la siguiente:

Regla de origen específica - contingentes

“Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto”.

Interpretación de la norma de origen específica para las prendas de vestir del capítulo 61 bajo contingentes

- Se permite la utilización de tejidos no originarios de cualquier parte del mundo para la fabricación de las prendas de vestir identificadas en el cuadro anterior (**Nota 4, 1 d, del Apéndice 2A**).

Esta flexibilidad radica en que no requiere de un mayor proceso de transformación, es decir no necesita partir de la fibra o de los hilados, sino poder iniciar el proceso a partir de la tela o tejido no originario.

Si se superan los volúmenes máximos para la subpartida en cuestión, se aplicaría la ROE que no es flexible, la del Apéndice 2 del Anexo II del AdA, que manda a dar mayor proceso de transformación, o sea, partir de fibra o hilado, según el tipo de prenda.

- No se permite el uso de materiales que se clasifiquen en la misma partida que el producto, de utilizarse éstos deben de ser originarios ya sea de Centroamérica o de la Unión Europea.

Una vez se haya cubierto el volumen de contingente asignado, para futuras exportaciones al mercado europeo se deberá aplicar la norma de origen específica establecida en el Apéndice 2 del Acuerdo y reflejada en el Apartado “E” de esta ficha técnica.

Es necesario que Usted tenga en cuenta que para realizar exportaciones de este tipo de prendas deberá solicitar un “Certificado de Exportación” a la autoridad competente designada por el país centroamericano, que en nuestro caso es la Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO) y conocer asimismo, otros aspectos administrativos relacionados que encontrará en el:

- **Reglamento Centroamericano para la Administración de los Contingentes Regionales del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro** (Resolución 315-2013 del COMIECO-EX); y
- **Reglamento (de El Salvador) para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Exportación Comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro.**

Asimismo, Usted debe considerar que el contingente será administrado por la Unión Europea de acuerdo con sus regulaciones nacionales, que de manera general se basa en el principio de Primero en Tiempo, Primero en Derecho (PTPD) y la presentación del Certificado de Exportación de El Salvador.



FORMATOS A UTILIZAR PARA DEMOSTRAR DOCUMENTALMENTE QUE EL PRODUCTO/ MATERIALES CALIFICAN COMO ORIGINARIOS DEL ACUERDO

Cuando el productor/exportador realice una exportación hacia la Unión Europea deberá adjuntar la documentación requerida por la aduana europea, ya sea un Certificado de circulación de mercancías EUR.1 (**Apéndice 3**) o una Declaración en factura (**Apéndice 4**), ambos conocidos como “Prueba de origen”, y son los dos medios que el AdA establece para demostrar documentalmente que estos productos, producidos en El Salvador cumplen con el Régimen de normas de origen. Para tal fin, el Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones del Banco Central de Reserva (CIEX/BCR) deberá:

- Emitir el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1, previa presentación por parte del exportador o su representante, de una solicitud de emisión del EUR.1, así como alguna otra información requerida por dicha institución.

Cabe aclarar que el certificado EUR.1 no es exigible cuando el valor total de los productos sea inferior o igual a 500 euros cuando se trate de bultos pequeños, ó a 1,200 euros en el caso de productos que formen parte del equipaje personal del viajero³.

- Otorgar el calificativo de “exportador autorizado” cuando éste vaya a realizar exportaciones frecuentes, independientemente del valor de los productos; debiendo en este caso, asignarle un número de autorización que deberá figurar en la Declaración en factura. Dicha autorización no es obligatoria cuando el valor de la exportación no excede de 6,000 euros.

Considere además, que si usted utiliza materiales originarios de otros países, debe documentar la prueba de origen en la forma siguiente:

- Si utiliza materiales de cualquier país de Centroamérica o de la Unión Europea, deberá exigir a su proveedor la entrega de un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 o una Declaración en factura para indicar que el material es originario de una Parte del Acuerdo, o
- Si utiliza materiales de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela, deberá exigir a su proveedor la entrega de un Certificado de origen “FORM A” o FORMULARIO “A”, que es el utilizado en el SGP⁺ para indicar que el material es originario de alguno de los países en referencia.

Para mayor información sobre la emisión de las Pruebas de origen consultar:

MINISTERIO DE ECONOMÍA		– Título IV del anexo II, y
		– Video explicativo: Prueba de Origen , que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico.
CENTRO DE TRÁMITES DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES	DE	Trámites e información requerida
		centrex.gob.sv; centrexonline.com.sv ; CIEExportacion@bcr.gob.sv ; CIEImportacion@bcr.gob.sv

III. REQUISITOS EN MATERIA SANITARIA, FITOSANITARIA, OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO Y AMBIENTAL

En relación con las medidas que tiene en vigor la Unión Europea, en materia sanitaria, fitosanitaria, de obstáculos técnicos al comercio y ambiental, es conveniente presentarles el vínculo que de manera expresa conduce a mostrar los requisitos, de forma actualizada, que se exige en el mercado europeo para el ingreso de los productos salvadoreños. Este vínculo o sitio web que puede visitar es “[Mi Exportación](#)”, contenido en la dirección virtual [Export Helpdesk](#). Para facilitar cómo puede tener acceso a esta ventana, usted puede visualizar abajo el vínculo de un video que lo va a guiar para que encuentre además de la información de

³ Según lo establece el Apéndice 6 del Anexo II, la Declaración en factura tampoco será exigible en los casos que el valor total de los productos no exceda los mismos montos indicados en este párrafo.

aranceles preferenciales, clasificación arancelaria, procedimientos de importación, también aparecerán los requisitos de la UE para proteger la salud humana y animal, el medio ambiente y los derechos de los consumidores. Estos requisitos se presentan en las siguientes áreas:

- **Requisitos sanitarios y fitosanitarios**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosSanitariosYFitosanitarios.html&docType=main&languageId=ES
- **Requisitos medioambientales**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosMedioambientales.html&docType=main&languageId=ES
- **Requisitos técnicos**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosTecnicos.html&docType=main&languageId=ES
- **Normas de comercialización**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_NormasDeComercializacion.html&docType=main&languageId=ES
- **Restricciones a la importación**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RestriccionesALaImportacion.html&docType=main&languageId=ES

Alguna de esta información sobre los requisitos puede consultarse en español, no obstante, en su mayoría está disponible únicamente en el idioma inglés.

El vínculo para poder visualizar el video que le explica cómo exportar y buscar información con la ayuda del Export Helpdesk es:

http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=re%2fre_Video.html&docType=main&languageId=es



Mayor información del contenido de la ficha técnica
policom@minec.gob.sv

Teléfono:
2590-5758; 2590-5753

Fax:
2590-5864



ANEXO

**LISTA COMPLETA DE LA PARTE UE PARA LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 61 : PRENDAS Y
COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE PUNTO**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
6101	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños (excepto los artículos de la partida 6103):			
6101 20	- De algodón:			
6101 20 10	-- Abrigos, chaquetones, capas y artículos similares	12	A	
6101 20 90	-- Anoraks, cazadoras y artículos similares	12	A	
6101 30	- De fibras sintéticas o artificiales:			
6101 30 10	-- Abrigos, chaquetones, capas y artículos similares	12	A	
6101 30 90	-- Anoraks, cazadoras y artículos similares	12	A	
6101 90	- De las demás materias textiles:			
6101 90 20	-- Abrigos, chaquetones, capas y artículos similares:	12	A	
6101 90 80	-- Anoraks, cazadoras y artículos similares	12	A	
6102	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas (excepto los artículos de la partida 6104):			
6102 10	- De lana o pelo fino:			
6102 10 10	-- Abrigos, chaquetones, capas y artículos similares	12	A	
6102 10 90	-- Anoraks, cazadoras y artículos similares	12	A	
6102 20	- De algodón:			
6102 20 10	-- Abrigos, chaquetones, capas y artículos similares	12	A	
6102 20 90	-- Anoraks, cazadoras y artículos similares	12	A	
6102 30	- De fibras sintéticas o artificiales:			
6102 30 10	-- Abrigos, chaquetones, capas y artículos similares	12	A	
6102 30 90	-- Anoraks, cazadoras y artículos similares	12	A	
6102 90	- De las demás materias textiles:			
6102 90 10	-- Abrigos, chaquetones, capas y artículos similares	12	A	
6102 90 90	-- Anoraks, cazadoras y artículos similares	12	A	
6103	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto los de baño), de punto, para hombres o niños:			
6103 10 00	- Trajes (ambos o ternos)	12	A	
	- Conjuntos:			
6103 22 00	-- De algodón	12	A	
6103 23 00	-- De fibras sintéticas	12	A	
6103 29 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
	- Chaquetas y sacos:			
6103 31 00	-- De lana o pelo fino	12	A	
6103 32 00	-- De algodón	12	A	
6103 33 00	-- De fibras sintéticas	12	A	
6103 39 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
6103 41 00	-- De lana o pelo fino	12	A	
6103 42 00	-- De algodón	12	A	
6103 43 00	-- De fibras sintéticas	12	A	
6103 49 00	-- De las demás materias textiles	12	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
6104	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas:			
	- Trajes sastre:			
6104 13 00	-- De fibras sintéticas	12	A	
6104 19 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
	- Conjuntos:			
6104 22 00	-- De algodón	12	A	
6104 23 00	-- De fibras sintéticas	12	A	
6104 29 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
	- Chaquetas y sacos:			
6104 31 00	-- De lana o pelo fino	12	A	
6104 32 00	-- De algodón	12	A	
6104 33 00	-- De fibras sintéticas	12	A	
6104 39 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
	- Vestidos:			
6104 41 00	-- De lana o pelo fino	12	A	
6104 42 00	-- De algodón	12	A	
6104 43 00	-- De fibras sintéticas	12	A	
6104 44 00	-- De fibras artificiales	12	A	
6104 49 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
	- Faldas y faldas pantalón:			
6104 51 00	-- De lana o pelo fino	12	A	
6104 52 00	-- De algodón	12	A	
6104 53 00	-- De fibras sintéticas	12	A	
6104 59 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
6104 61 00	-- De lana o pelo fino	12	A	
6104 62 00	-- De algodón	12	A	
6104 63 00	-- De fibras sintéticas	12	A	
6104 69 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
6105	Camisas de punto para hombre o niño:			
6105 10 00	- De algodón	12	A	
6105 20	- De fibras sintéticas o artificiales:			
6105 20 10	-- De fibras sintéticas	12	A	
6105 20 90	-- De fibras artificiales	12	A	
6105 90	- De las demás materias textiles:			
6105 90 10	-- De lana o pelo fino	12	A	
6105 90 90	-- Las demás	12	A	
6106	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas:			
6106 10 00	- De algodón	12	A	
6106 20 00	- De fibras sintéticas o artificiales	12	A	
6106 90	- De las demás materias textiles:			
6106 90 10	-- De lana o pelo fino	12	A	
6106 90 30	-- De seda o de los residuos de seda	12	A	
6106 90 50	-- De lino o de ramio	12	A	
6106 90 90	-- Las demás	12	A	
6107	Calzoncillos, incluidos los largos y los slips, camisones, pijamas, albornoces de baño, batas y artículos similares, de punto, para hombres o niños:			

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
	- Calzoncillos, incluidos los largos y los slips:			
6107 11 00	-- De algodón	12	A	
6107 12 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	12	A	
6107 19 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
	- Camisones y pijamas:			
6107 21 00	-- De algodón	12	A	
6107 22 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	12	A	
6107 29 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
	- Los demás:			
6107 91 00	-- De algodón	12	A	
6107 99 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
6108	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), incluso las que no llegan hasta la cintura, camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas:			
	- Combinaciones y enaguas:			
6108 11 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	12	A	
6108 19 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
	- Bragas (bombachas, calzones), incluso las que no llegan hasta la cintura:			
6108 21 00	-- De algodón	12	A	
6108 22 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	12	A	
6108 29 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
	- Camisones y pijamas:			
6108 31 00	-- De algodón	12	A	
6108 32 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	12	A	
6108 39 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
	- Los demás:			
6108 91 00	-- De algodón	12	A	
6108 92 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	12	A	
6108 99 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
6109	T-shirts y camisetas, de punto:			
6109 10 00	- De algodón	12	A	
6109 90	- De las demás materias textiles:			
6109 90 10	-- De lana o pelo fino	12	A	
6109 90 30	-- De fibras sintéticas o artificiales	12	A	
6109 90 90	-- De las demás materias textiles	12	A	
6110	Suéteres (jerseys), pulóveres, cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto:			
	- De lana o pelo fino:			
6110 11	-- De lana:			
6110 11 10	--- Suéteres (jerseys) y pullovers con un contenido de lana superior o igual al 50 % en peso y con un peso superior o igual a 600 g	10,5	A	
	--- Los demás:			
6110 11 30	---- Para hombres o niños	12	A	
6110 11 90	---- Para mujeres o niñas	12	A	
6110 12	-- De cabra de Cachemira:			
6110 12 10	--- Para hombres o niños	12	A	
6110 12 90	--- Para mujeres o niñas	12	A	
6110 19	-- Los demás:			
6110 19 10	--- Para hombres o niños	12	A	
6110 19 90	--- Para mujeres o niñas	12	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
6110 20	- De algodón:			
6110 20 10	-- Prendas de cuello de cisne	12	A	
	-- Los demás:			
6110 20 91	--- Para hombres o niños	12	A	
6110 20 99	--- Para mujeres o niñas	12	A	
6110 30	- De fibras sintéticas o artificiales:			
6110 30 10	-- Prendas de cuello de cisne	12	A	
	-- Los demás:			
6110 30 91	--- Para hombres o niños	12	A	
6110 30 99	--- Para mujeres o niñas	12	A	
6110 90	- De las demás materias textiles:			
6110 90 10	-- De lino o de ramio	12	A	
6110 90 90	-- Los demás	12	A	
6111	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto, para bebés:			
6111 20	- De algodón:			
6111 20 10	-- Guantes	8,9	A	
6111 20 90	-- Los demás	12	A	
6111 30	- De fibras sintéticas:			
6111 30 10	-- Guantes	8,9	A	
6111 30 90	-- Los demás	12	A	
6111 90	- De las demás materias textiles:			
	-- De lana o pelo fino:			
6111 90 11	--- Guantes	8,9	A	
6111 90 19	--- Los demás	12	A	
6111 90 90	-- Los demás	12	A	
6112	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto:			
	- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales):			
6112 11 00	-- De algodón	12	A	
6112 12 00	-- De fibras sintéticas	12	A	
6112 19 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
6112 20 00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	12	A	
	- Bañadores para hombres o niños:			
6112 31	-- De fibras sintéticas:			
6112 31 10	--- Con un contenido de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	8	A	
6112 31 90	--- Los demás	12	A	
6112 39	-- De las demás materias textiles:			
6112 39 10	--- Con un contenido de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	8	A	
6112 39 90	--- Los demás	12	A	
	- Bañadores para mujeres o niñas:			
6112 41	-- De fibras sintéticas:			
6112 41 10	--- Con un contenido de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	8	A	
6112 41 90	--- Los demás	12	A	
6112 49	-- De las demás materias textiles:			
6112 49 10	--- Con un contenido de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	8	A	
6112 49 90	--- Los demás	12	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
6113 00	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 5903, 5906 o 5907:			
6113 00 10	- Con tejidos de punto de la partida 5906	8	A	
6113 00 90	- Los demás	12	A	
6114	Las demás prendas de vestir, de punto:			
6114 20 00	- De algodón	12	A	
6114 30 00	- De fibras sintéticas o artificiales	12	A	
6114 90 00	- De las demás materias textiles	12	A	
6115	Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto:			
6115 10	- Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices)			
6115 10 10	- Medias para varices de fibras sintéticas:	8	A	
6115 10 90	-- Las demás	12	A	
	- Las demás calzas, panty-medias y leotardos:			
6115 21 00	-- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	12	A	
6115 22 00	-- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	12	A	
6115 29 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
6115 30	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo:			
	-- De fibras sintéticas:			
6115 30 11	--- Que cubren hasta la rodilla	12	A	
6115 30 19	--- Los demás	12	A	
6115 30 90	-- De las demás materias textiles	12	A	
	- Los demás:			
6115 94 00	-- De lana o pelo fino	12	A	
6115 95 00	-- De algodón	12	A	
6115 96	-- De fibras sintéticas:			
6115 96 10	--- Calcetines	12	A	
	--- Los demás:			
6115 96 91	---- Medias para mujeres	12	A	
6115 96 99	---- Los demás	12	A	
6115 99 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
6116	Guantes, mitones y manoplas, de punto:			
6116 10	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho:			
6116 10 20	-- Guantes impregnados, recubiertos o revestidos con caucho	8	A	
6116 10 80	-- Los demás	8,9	A	
	- Los demás			
6116 91 00	-- De lana o pelo fino	8,9	A	
6116 92 00	-- De algodón	8,9	A	
6116 93 00	-- De fibras sintéticas	8,9	A	
6116 99 00	-- De las demás materias textiles	8,9	A	
6117	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios) de vestir, de punto			
6117 10 00	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	12	A	
6117 80	- Los demás complementos (accesorios) de vestir			

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
6117 80 10	-- De punto, elásticos o cauchutados	8	A	
6117 80 80	-- Los demás	12	A	
6117 90 00	- Partes	12	A	

NC: Nomenclatura Combinada de la Unión Europea.

Tasa base: arancel *ad valorem* (%)